



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/WG.6/3/UZB/2
25 de septiembre de 2008

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
Tercer período de sesiones
Ginebra, 1º a 15 de diciembre de 2008

**RECOPIACIÓN PREPARADA POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 b)
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO
DE DERECHOS HUMANOS**

Uzbekistán

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. En el informe se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. Como el primer ciclo del examen abarca cuatro años, la mayor parte de los documentos mencionados son posteriores al 1º de enero de 2004. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas pueden deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

I. ANTECEDENTES Y MARCO

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

<i>Principales tratados universales de derechos humanos²</i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	28 de septiembre de 1995	No	Denuncias individuales (art.14): No
ICESCR	28 de septiembre de 1995	No	-
ICCPR	28 de septiembre de 1995	No	Denuncias entre Estados (art. 41): No
ICCPR-OP 1	28 de septiembre de 1995	No	-
CEDAW	19 de julio de 1995	No	-
CAT	28 de septiembre de 1995	No	Denuncias entre Estados (art. 21): No Denuncias individuales (art. 22): No Procedimiento de investigación (art. 20): Sí
CRC	29 de junio de 1994	No	-
<i>Principales tratados en los que Uzbekistán no es parte: ICCPR-OP2, OP-CEDAW, OP-CAT, OP-CRC-AC, OP-CRC-SC, ICRMW, CPD, CPD-OP y CED.</i>			
<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>		<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio		Sí	
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional		No	
Protocolo de Palermo ³		Sí	
Refugiados y apátridas ⁴		No	
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales ⁵		Sí, excepto el Protocolo Adicional III	
Convenios fundamentales de la OIT ⁶		Sí, excepto los Convenios Nos. 87 y 138	
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)		Sí	

1. Se alentó a Uzbekistán a que ratificara la ICRMW⁷, el OP-CRC-AC y el OP-CRC-SC⁸; el OP-CEDAW⁹; el OP-CAT y el Estatuto de Roma¹⁰; la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo¹¹, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, la Convención para reducir los casos de apatridia, y el Convenio N° 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)¹². También fue alentado a que hiciera las declaraciones con arreglo a los artículos 21 y 22 del CAT¹³.

B. Marco constitucional y legislativo

2. En 2005 el Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por el hecho de que las disposiciones sobre los estados de emergencia no especificaban explícitamente la derogación de derechos aplicables en situaciones de emergencia ni establecían límites al respecto¹⁴.

C. Estructura institucional y de derechos humanos

3. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) recomendaron que Uzbekistán estudiara la posibilidad de establecer una institución nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París¹⁵.

II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

A. Cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos

1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado¹⁶</i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Informes presentados</i>
CERD	2005	marzo de 2006	2 de julio de 2007 ¹⁷	Sexto y séptimo informes combinados previstos el 28 de noviembre de 2008
CESCR	2004	noviembre de 2005	-	Segundo informe previsto el 30 de junio de 2010
Comité de Derechos Humanos	2004	marzo de 2005	28 de septiembre y 9 de diciembre de 2006	Tercer informe recibido en 2008
CEDAW	2004	agosto de 2006	-	Cuarto informe recibido en 2008
CAT	2005	noviembre de 2007	Previsto en noviembre de 2008	Cuarto informe previsto en 2011
CRC	2005	junio de 2006	-	Tercero y cuarto informes combinados previstos en 2010

4. Uzbekistán proporcionó información complementaria en los comentarios a las observaciones finales del CESCR y del CERD sobre una gran variedad de temas¹⁸. En sus comentarios al CAT, Uzbekistán destacó su desacuerdo parcial con algunas de sus recomendaciones, en particular las relativas a la definición de la tortura, la petición de condenar la tortura públicamente y la calificación del uso de la fuerza durante los sucesos ocurridos en mayo de 2005 en Andiján¹⁹.

5. El CEDAW y el CERD celebraron los planes de acción establecidos atendiendo a sus recomendaciones²⁰. El CESCR señaló que se adoptaría un plan de acción atendiendo a sus conclusiones²¹. Un informe sobre Uzbekistán de 2007 indicaba que el Gobierno²² también aprobó un plan diseñado atendiendo a las recomendaciones del CRC, la Declaración del Milenio y la Declaración "Un mundo apropiado para los niños". El CAT celebró las medidas adoptadas para ejecutar el plan de acción de 2004 según sus recomendaciones, así como la información de que se aprobaría un plan de acción atendiendo a sus conclusiones de 2007²³.

2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	No
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (24 de noviembre a 6 de diciembre de 2002) ²⁴
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Ninguna

<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (recordatorio en 2008) Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria (solicitud en 2008) Relator Especial sobre la cuestión de la tortura (solicitud en 2006 y 2007) Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos (solicitud en 2001, recordatorio en 2007) Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (solicitud en 2007) Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (solicitud en 2005) Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias (solicitud en 2004)
<i>Facilitación/cooperación - durante las misiones</i>	
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Entre el 1º de julio de 2004 y el 30 de junio de 2008, se enviaron a Uzbekistán 93 comunicaciones. Aparte de las comunicaciones enviadas en nombre de grupos particulares (por ejemplo organizaciones no gubernamentales (ONG) o medios de comunicación), se trataba de 229 particulares entre ellos 59 mujeres. Entre el 1º de junio de 2004 y el 30 de junio de 2008, Uzbekistán respondió a 79 comunicaciones (el 75%).
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	Ninguna
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas²⁵</i>	Uzbekistán no respondió, dentro de los plazos a ninguno de los 12 cuestionarios enviados por titulares de mandatos entre el 1º de julio de 2004 y el 30 de junio de 2008 ²⁶ .

6. En 2006 el Secretario General exhortó a Uzbekistán a cursar invitaciones a los procedimientos temáticos especiales de acuerdo con sus atribuciones habituales²⁷.

7. En 2007 el Consejo de Derechos Humanos puso fin al examen de la situación de los derechos humanos en Uzbekistán con arreglo al procedimiento confidencial 1503²⁸.

3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

8. En respuesta a los sucesos de 2005 en Andiján, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos instó a Uzbekistán a permitir una investigación independiente. Como no se recibió una respuesta afirmativa, se envió una misión del ACNUDH a Kirguistán en junio de 2005 con el fin de recoger testimonios y como medida preparatoria para un posible acuerdo sobre una investigación internacional independiente²⁹.

9. En 2006 el Secretario General exhortó a Uzbekistán a que cooperara activamente con el Representante Regional del ACNUDH enviado en 2006³⁰. El ACNUDH sigue intentando colaborar con el Gobierno con el fin de proteger mejor los derechos humanos en el país³¹. La Oficina Regional del ACNUDH establecida en Kirguistán en 2008 prestará apoyo a los Gobiernos de Asia central para que cumplan sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos³². La Alta Comisionada visitó Asia central en 2007 pero no estuvo en Uzbekistán ya que las fechas propuestas no convenían al país³³. En 2008 Uzbekistán hizo una contribución financiera a la labor del ACNUDH.

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

10. El CDESCR, en 2005 y el CRC, en 2006, recomendaron que Uzbekistán aprobara una legislación específicamente contra la discriminación³⁴. En respuesta al llamamiento del CERD para

que se elaborara una legislación específica sobre la discriminación racial, Uzbekistán indicó que no es necesario dado que ya se ha incorporado la Convención en la legislación³⁵.

11. El CESCR y el CEDAW expresaron preocupación por los estereotipos culturales en relación con el papel de la mujer en la sociedad³⁶. El CESCR exhortó a que se aprobara una ley sobre igualdad entre los géneros y el CEDAW, por su parte, instó a Uzbekistán a intensificar el proceso de aprobación de la Ley de igualdad de derechos y oportunidades³⁷.

12. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Uzbekistán velara por que se apliquen íntegramente las disposiciones pertinentes del Código Penal para poner fin a la práctica de la poligamia³⁸. Debía asimismo oponerse a que se obligue a mujeres raptadas a contraer matrimonio³⁹. El CESCR también se mostró preocupado por la reaparición de la poligamia y el matrimonio forzado⁴⁰.

13. El CESCR y el CEDAW celebraron la fijación de un cupo mínimo de 30% de candidaturas de mujeres en las elecciones parlamentarias⁴¹. El CEDAW observó que esta medida resultó en el incremento de la representación femenina en el Parlamento del 8 al 17,5%, pero expresó preocupación por la continua representación insuficiente de las mujeres en la vida política y pública y en los puestos de decisión a todos los niveles⁴². Un informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) señaló que los cargos de *jokim* (gobernador) adjunto y de Viceprimer Ministro para Asuntos de la Mujer han sido reservados a mujeres. Esto tal vez sea un avance, pero también podría limitar el acceso de la mujer a los cargos de gobernador o ministro⁴³.

2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona

14. La Asamblea General expresó su profunda preocupación por las persistentes y graves violaciones de los derechos humanos en Uzbekistán, en particular los relatos de testigos presenciales del uso indiscriminado y excesivo de la fuerza por las tropas oficiales para reprimir las manifestaciones en Andiján en mayo de 2005, como resultado de lo cual murieron muchos civiles⁴⁴. Al CAT le preocupaba que en esos incidentes, según el Estado, 187 personas resultaron muertas y, según otras fuentes, murieron 700 o más personas y centenares fueron detenidas posteriormente⁴⁵. La considerable discrepancia entre el recuento de muertos efectuado por Uzbekistán y las numerosas alegaciones coherentes de otras fuentes fue motivo de preocupación para el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias⁴⁶. En opinión de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, cabe la posibilidad de que los hechos constituyeron una matanza⁴⁷.

15. En 2005 la Alta Comisionada para los Derechos Humanos y el Alto Comisionado para los Refugiados instaron a Uzbekistán a que se abstuviera de todo acto destinado a garantizar la devolución forzosa de solicitantes de asilo uzbekos a su país, con inclusión de la supuesta coacción de sus familiares para que solicitaran su devolución⁴⁸. Expresaron preocupación el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados por la presión ejercida sobre Kirguistán y los intentos de agentes uzbekos en territorio kirguís para devolver a ciudadanos uzbekos que habían huido de lo ocurrido en Andiján⁴⁹ y la Asamblea General por la presión ejercida para impedir a refugiados uzbekos de viajar a terceros países⁵⁰. En agosto de 2006, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos manifestó gran preocupación por la deportación a Uzbekistán de cuatro refugiados uzbekos y un solicitante de asilo⁵¹. En 2007 el CAT recibió información digna de crédito en el sentido de que algunas personas que se refugiaron en el extranjero y fueron devueltas al país han sido detenidas en lugares desconocidos y posiblemente sometidas a un tratamiento contrario a la Convención⁵².

16. De los 19 casos transmitidos por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, siguen pendientes de solución 13, entre los que figuran los de 4 personas que supuestamente habían huido a Kirguistán tras los sucesos de Andiján y fueron devueltas a Uzbekistán⁵³.

17. El CAT y el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura recomendaron que Uzbekistán adoptara medidas a fin de aprobar una definición de la tortura que se ajuste al artículo 1 de la Convención⁵⁴.

18. En 2007 el CAT expresó preocupación por las numerosas, continuas y concordantes alegaciones de uso frecuente de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes por agentes del orden o investigadores, o a instigación suya o con su consentimiento⁵⁵. El Comité de Derechos Humanos, por su parte, manifestó preocupación por las alegaciones de uso generalizado de la tortura y maltrato de los detenidos⁵⁶. En 2008 el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura recordó que su predecesor, en el informe sobre la visita que hizo en 2002, señaló que la práctica de la tortura era sistemática en Uzbekistán. El Relator Especial siguió recibiendo alegaciones serias de tortura a manos de funcionarios del orden uzbekos⁵⁷.

19. El CAT observó que, según denuncias fidedignas, solían producirse actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes generalmente antes de la inculpación oficial y durante la prisión preventiva⁵⁸. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba la persistencia del elevado número de condenas basadas en confesiones hechas durante la prisión preventiva que se habrían conseguido con métodos incompatibles con el artículo 7 del Pacto⁵⁹. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y el CAT pidieron en 2007 que se respetara el principio de inadmisibilidad de las pruebas obtenidas bajo tortura⁶⁰. Debían ser revisados los casos de condenas basadas exclusivamente en una confesión⁶¹.

20. A partir de 2004, el Comité de Derechos Humanos ha aprobado dictámenes sobre 13 comunicaciones individuales que confirmaban violaciones del Pacto⁶², en particular del derecho a no ser sometido a torturas⁶³ y del derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable⁶⁴. Uzbekistán proporcionó información de seguimiento sobre seis dictámenes pero no los otros siete, y continúa el diálogo con el Comité de Derechos Humanos acerca de 11 casos⁶⁵.

21. Al CAT le seguían preocupando las numerosas denuncias de que se producen abusos bajo custodia y muchas muertes, algunas presuntamente a raíz de torturas o malos tratos⁶⁶. Uzbekistán debería adoptar medidas para inspeccionar sistemáticamente todos los lugares de detención y no impedir la visita rutinaria, sin aviso previo, de expertos independientes a todos los lugares de detención⁶⁷.

22. Al CAT le preocupaba que el personal de los cuerpos de seguridad tuviera y se rigiera por detallados reglamentos y procedimientos internos desconocidos de los detenidos o de sus abogados. Recomendó que Uzbekistán velara por que todos los detenidos puedan ejercer el derecho de acceso a un abogado, a un médico independiente y a sus familiares y tener otras garantías jurídicas que los protejan contra la tortura⁶⁸. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura añadió que debía darse prioridad a la formación de agentes del orden en el tratamiento de los detenidos⁶⁹.

23. El CEDAW y el Comité de Derechos Humanos observaron las medidas adoptadas por Uzbekistán, pero expresaron inquietud por la prevalencia de la violencia contra las mujeres⁷⁰. El CEDAW recomendó la rápida aprobación de una ley marco sobre todas las formas de violencia contra las mujeres, incluidas la violencia doméstica y la violación en el matrimonio, a fin de que los

actos de violencia contra la mujer queden tipificados como delito, que las víctimas tengan acceso a medios inmediatos de reparación y protección y que se juzgue y condene a los autores⁷¹. El CESCR y el CRC también recomendaron que Uzbekistán aprobara una legislación específicamente sobre la violencia doméstica que la tipificara como delito⁷².

24. El CRC recomendó que Uzbekistán aprobara una ley que prohibiera el castigo corporal en las instituciones y en la familia y que velara por que tenga el debido cumplimiento⁷³.

25. El CRC recomendó que Uzbekistán adoptara una estrategia amplia para reducir y prevenir el abandono de niños y el hecho de privarlos de su entorno familiar. Los niños debían ser internados en instituciones sólo como último recurso y recibir protección, educación y atención de la salud adecuadas⁷⁴.

26. El CEDAW seguía preocupado por la persistencia del tráfico y la explotación de mujeres y niñas, una preocupación compartida por el CAT⁷⁵. Al CEDAW le preocupaba que las víctimas de la trata fueran consideradas delincuentes por dedicarse a la prostitución⁷⁶. El CESCR instó a Uzbekistán a que tipificara como delito la trata de personas⁷⁷, y el CEDAW lo instó a que promulgara rápidamente una legislación nacional para que los delincuentes sean sancionados y las víctimas, asistidas⁷⁸. Uzbekistán debería adoptar medidas para la rehabilitación y la reinserción de las víctimas⁷⁹, y prestarles apoyo médico, psicológico y jurídico⁸⁰. Uzbekistán debería, entre otras cosas, arbitrar medidas preventivas contra quienes solicitan y quienes prestan servicios sexuales⁸¹. Uzbekistán respondió al CESCR que es un delito tipificado contratar a personas con el propósito de explotarlas⁸².

3. Administración de justicia, incluida la impunidad, y estado de derecho

27. El CAT observó con preocupación que Uzbekistán ha limitado y obstaculizado la vigilancia independiente de los derechos humanos tras lo sucedido en Andiján, dificultando así aún más la posibilidad de evaluar de manera fidedigna o creíble los abusos denunciados⁸³. Uzbekistán no ha aceptado las peticiones de que se establezca una comisión internacional independiente de investigación de esos hechos formuladas por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, con el beneplácito del Secretario General y la Asamblea General, y reiterada por el CRC⁸⁴. En opinión del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, la falta de una versión internacionalmente aceptada de los sucesos de Andiján es muy preocupante⁸⁵.

28. En 2006 la Alta Comisionada señaló que Uzbekistán se mostró reticente a acceder a su petición de permitir que el ACNUDH supervisara los juicios celebrados a raíz de los sucesos de Andiján en condiciones aceptables⁸⁶. En relación con los juicios a puerta cerrada en noviembre y diciembre de 2005, ella manifestó inquietud por las supuestas irregularidades, la falta de defensa y las indicaciones de que se habían reunido pocas declaraciones durante las actuaciones a excepción de confesiones que eran fiel reflejo de las acusaciones formuladas por la fiscalía y no coincidían casi nada con la información aportada por diversas fuentes independientes. Instó al Gobierno a que respetara escrupulosamente las normas internacionales en materia de imparcialidad⁸⁷. El CAT recomendó asimismo que Uzbekistán proporcionara información a los familiares sobre el paradero y los cargos presentados contra todas las personas detenidas o privadas de libertad en relación con los sucesos⁸⁸.

29. A pesar de sus peticiones, el Relator Especial no ha recibido pruebas de que el Gobierno lucha contra la impunidad por torturas⁸⁹. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba el escaso número de funcionarios que han sido acusados, enjuiciados y declarados culpables de esos actos⁹⁰. El CAT recomendó que Uzbekistán aplicara un enfoque de tolerancia cero al persistente problema

de la tortura y a la práctica de la impunidad, y que condenara pública e inequívocamente la tortura en todas sus formas, advirtiendo claramente que toda persona que cometa actos de tortura, o sea cómplice o participe en ellos, será considerada personalmente responsable ante la ley por esos actos y sometida a sanciones penales⁹¹. Según el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, quien hizo recomendaciones similares, las máximas autoridades debían declarar que se considerará personalmente responsables ante la ley a las personas que ocupaban puestos de mando en el momento de los abusos⁹².

30. El CAT añadió que un órgano plenamente independiente⁹³ debía ser el que investigara las alegaciones de tortura y malos tratos. El CAT y el Comité de Derechos Humanos recomendaron igualmente que las penas por actos de tortura fueran proporcionales a la gravedad del delito⁹⁴. Los presuntos autores debían ser suspendidos de su empleo o asignados a otras funciones durante la investigación y no se debía permitir que siguieran en su puesto las personas a quienes se impusieran sanciones disciplinarias⁹⁵. Los denunciantes y los testigos debían ser protegidos contra todo tipo de maltrato o intimidación a raíz de la denuncia o las declaraciones recibidas⁹⁶. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y el CAT recomendaron que se concediera a las víctimas una reparación adecuada⁹⁷.

31. En 2005 el Comité de Derechos Humanos consideró excesivo el tiempo (72 horas) que se puede retener a los sospechosos sin comparecer ante un juez. Un juez debería examinar la legalidad de todas las detenciones y toda detención debería someterse a un juez con ese fin⁹⁸. Uzbekistán debería modificar su legislación y práctica a fin de que los detenidos tengan acceso a un abogado desde el momento del arresto⁹⁹. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura también formuló recomendaciones relativas a los derechos de los detenidos¹⁰⁰.

32. En 2005 el Comité de Derechos Humanos seguía preocupado porque los centros de prisión preventiva, los campamentos de reclusión y las cárceles no eran dirigidos en conformidad con las disposiciones del Pacto, y recomendó dar prioridad a la reforma de la administración del sistema penal¹⁰¹. El CAT añadió que se debían corregir las presuntas condiciones deficientes en los lugares de detención¹⁰². El CDESCR exhortó a Uzbekistán a que adoptara medidas para mejorar las condiciones de higiene en las prisiones¹⁰³.

33. El CAT y el Comité de Derechos Humanos observaron con inquietud que los jueces deben ser nombrados de nuevo por el Ejecutivo cada cinco años¹⁰⁴. El CAT se mostró preocupado igualmente porque la designación de los magistrados del Tribunal Supremo es prerrogativa exclusiva de la Presidencia. Uzbekistán debería garantizar a los jueces la seguridad en el cargo¹⁰⁵. El CDESCR instó firmemente a Uzbekistán a velar por la independencia e imparcialidad de la judicatura¹⁰⁶.

34. El CRC recomendó que Uzbekistán estableciera tribunales de menores dotados de personal debidamente capacitado, una recomendación respaldada en el informe sobre Uzbekistán¹⁰⁷. Entre otras cosas, Uzbekistán debía velar por que la detención se usara sólo en último recurso, velar por que los menores de 18 años estén separados de los adultos, mejorar las condiciones de su detención e introducir programas de capacitación sobre las normas internacionales pertinentes¹⁰⁸.

4. Libertad de circulación

35. Uzbekistán debería velar por que el sistema de registro obligatorio de la residencia (*propiska*) no obstaculice el disfrute de los derechos, tal como recomiendan el CRC, el CDESCR y el CERD¹⁰⁹. En respuesta a esa recomendación, Uzbekistán insistió en que la *propiska* no limita la libertad de circulación de los ciudadanos¹¹⁰.

36. El Comité de Derechos Humanos y el CERD recomendaron suprimir el "visado de salida" que se exige a los nacionales para salir del país¹¹¹.

5. Libertad de religión o de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

37. El Comité de Derechos Humanos, tal como destacó el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, observó que la Ley de libertad de conciencia y organizaciones religiosas dispone que las organizaciones y asociaciones religiosas deben inscribirse. Se mostró preocupado por la utilización del derecho penal para reprimir el ejercicio pacífico de la libertad religiosa y porque un gran número de personas han sido acusadas, detenidas y condenadas. Si bien la mayoría fueron puestas en libertad, varios centenares siguen en la cárcel¹¹². Recomendó, al igual que la Asamblea General, que Uzbekistán respetara plenamente la libertad de religión o de creencias¹¹³. La Relatora Especial sobre la libertad de religión subrayó que el derecho a la libertad de religión no se limita a los miembros de comunidades religiosas registradas¹¹⁴.

38. En 2005 la Asamblea General manifestó honda preocupación por la restricción cada vez mayor de la libertad de expresión, en particular el hostigamiento, el apaleamiento, la detención o la amenaza de periodistas y activistas de la sociedad civil que intentan documentar y dar a conocer los sucesos de Andiján¹¹⁵. El Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión reiteró la preocupación de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos por la imposición de restricciones a los medios de comunicación locales y extranjeros¹¹⁶. El Secretario General observó que, desde mediados de mayo de 2005, el ACNUDH y los procedimientos especiales han recibido una cantidad considerable de información fiable sobre el acoso y detención de testigos de lo ocurrido en Andiján, así como de periodistas, la dirección de los medios de comunicación y defensores de los derechos humanos que informaron de esos sucesos. Instó al Gobierno a que permitiera a las organizaciones y órganos internacionales un acceso sin trabas a todos los detenidos¹¹⁷. La Asamblea General pidió también a Uzbekistán que pusiera fin al acoso y detención de testigos de esos sucesos¹¹⁸.

39. La Asamblea General pidió a Uzbekistán que levantara las restricciones a las actividades de la sociedad civil¹¹⁹. El Secretario General señaló que las reformas del Código Penal y del Código de Responsabilidad Administrativa en 2006 daban mayores facultades a las autoridades respecto a la imposición de penas a las ONG. En 2005 y 2006 no se registraron nuevas inscripciones de ONG interesadas en los derechos humanos¹²⁰. En 2007 el CAT manifestó preocupación por el cierre de numerosas organizaciones nacionales e internacionales, especialmente a partir de mayo de 2005¹²¹. Instó a Uzbekistán a que pusiera en libertad a los defensores de los derechos humanos encarcelados y/o condenados por sus actividades profesionales pacíficas y a que facilitara la reanudación de la labor y el pleno funcionamiento de organizaciones de derechos humanos¹²².

40. La Asamblea General expresó su profunda preocupación porque se siguiera denegando a los partidos políticos de oposición la posibilidad de inscribirse y, por tanto, de participar en el proceso electoral¹²³. El Comité de Derechos Humanos solicitó a Uzbekistán que ajustara a lo que dispone el Pacto sus leyes, reglamentos y práctica de inscripción de los partidos políticos¹²⁴.

6. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo

41. El CRC y el CESCR expresaron preocupación por la información acerca de la participación de muchos niños en edad escolar en la recogida de algodón¹²⁵. El CRC recomendó que se armonizara esa práctica plenamente con las normas internacionales de trabajo infantil en relación

con su edad, horarios de trabajo, condiciones de trabajo, educación y salud¹²⁶. En 2005 el Comité de Derechos Humanos exhortó a Uzbekistán a que pusiera fin a esa práctica y luchara contra el trabajo infantil¹²⁷.

42. En 2005 el CDESCR recomendó que Uzbekistán aprobara un plan nacional de empleo y reforzara los programas para reducir el desempleo, dedicando atención prioritaria a los grupos más afectados¹²⁸.

43. Al CEDAW le preocupaba que siguiera existiendo un mercado laboral segregado por sexos en el que la mujer percibe salarios inferiores¹²⁹. La Comisión de Expertos de la OIT observó en 2008 que las mujeres están concentradas en determinados sectores y ocupaciones, se ven afectadas más a menudo por despidos debidos a regulaciones de plantilla y con más frecuencia les resulta difícil encontrar un empleo después de pasar períodos de desempleo¹³⁰.

44. El CDESCR recomendó que Uzbekistán proporcionara suficientes recursos humanos y financieros para la realización de inspecciones laborales y adoptara medidas que permitan el establecimiento de sindicatos independientes¹³¹.

7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

45. En 2005 el CDESCR expresó gran preocupación por el hecho de que el 28% de la población vivía por debajo del umbral de la pobreza, especialmente en zonas rurales, y por que la asistencia social no se prestara a toda la población en Uzbekistán¹³².

46. El CDESCR instó a Uzbekistán a que velara por el acceso de toda la población, particularmente en Karakalpakstán, a los alimentos esenciales¹³³. Un informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación de 2007 señala que en 2002 el 26% de la población estaba subalimentada¹³⁴. En sus comentarios dirigidos al CDESCR, Uzbekistán indica que el nivel de pobreza era del 26,2% en 2003, que se habían hecho avances a ese respecto y que la supuesta existencia de malnutrición en Uzbekistán no ha sido confirmada¹³⁵.

47. En un informe del PNUD de 2007 se mencionaba que había mejorado el estado de salud de la población pero que la proporción del PIB que se dedica a la salud es baja (el 2,48% en 2005) y que habrá que aumentar el gasto público en salud¹³⁶. En 2006 el CRC recomendó que Uzbekistán reforzara los centros de atención primaria y los servicios de salud preventiva¹³⁷. El CDESCR añadió que Uzbekistán debía abordar las importantes disparidades en cuanto a prestaciones sanitarias entre las zonas rurales y urbanas¹³⁸. Uzbekistán también debería adoptar las medidas necesarias para prevenir y combatir la propagación del VIH/SIDA¹³⁹.

48. El CRC se mostró profundamente preocupado por las consecuencias negativas para la salud y el desarrollo de los niños que viven en Karakalpakstán del desastre ecológico que sigue afectando a la región del mar de Aral y su entorno. Uzbekistán debería adoptar medidas para detener el deterioro de esa región¹⁴⁰.

49. En opinión del CDESCR, Uzbekistán debía adoptar medidas para conceder a todas las personas desalojadas una indemnización adecuada u otro alojamiento¹⁴¹.

8. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad

50. El CEDAW felicitó a Uzbekistán por haber logrado la paridad de géneros en la educación primaria y secundaria básica y en la formación profesional¹⁴², tal como se indicó también en el

informe sobre Uzbekistán¹⁴³. La Comisión de Expertos de la OIT observó con inquietud que la participación de la mujer en la educación superior va en descenso en los últimos años¹⁴⁴.

51. El CRC señaló los esfuerzos desplegados, pero recomendó que Uzbekistán mejorara la calidad de la educación, ofreciera una formación docente de calidad y velara por que los niños refugiados tengan acceso a la enseñanza primaria gratuita y facilitara el acceso a la enseñanza secundaria¹⁴⁵.

9. Minorías y pueblos indígenas

52. El CERD valoró los intentos de impartir a los niños de las minorías enseñanza en su propio idioma, pero observó que se debían celebrar consultas con los grupos minoritarios para abordar sus preocupaciones a ese respecto¹⁴⁶. Debería dedicarse tiempo suficiente en los medios de comunicación a programas en el idioma de las minorías y deberían adoptarse medidas para facilitar la publicación de periódicos en esos idiomas, particularmente en tayiko¹⁴⁷.

10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

53. En un informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) publicado en 2006 se observa que las secuelas de los sucesos en Andiján seguían afectando la situación en todo Asia central. Uzbekistán decidió cerrar la oficina del ACNUR en abril de 2006. El acceso al asilo se vio todavía más restringido y se aplicaron nuevas limitaciones a la concesión del estatuto de refugiado¹⁴⁸.

54. Aunque Uzbekistán declaró que ya no resultaba necesaria la presencia del ACNUR en el país, al CAT le preocupaba que al menos 700 personas a las que se reconoció la condición de refugiado necesitaban protección y reasentamiento¹⁴⁹. El CRC también expresó preocupación por las posibles consecuencias del cierre de la oficina del ACNUR¹⁵⁰. Uzbekistán debería promulgar una ley sobre refugiados acorde con las normas de derechos humanos¹⁵¹ e invitar al ACNUR a regresar al país y ayudar a proporcionar protección y reasentamiento a la población refugiada¹⁵².

55. El CERD recomendó que Uzbekistán velara por que nadie sea devuelto por la fuerza a un país en el que haya razones fundadas para creer que su vida o su integridad física estaría en peligro, y que estableciera un mecanismo que permita la apelación contra las decisiones de expulsar a los extranjeros, con efecto suspensivo hasta tanto se examine la apelación¹⁵³.

11. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

56. En 2005 el Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por la falta de información sobre los actos que podrían ser calificados de "terroristas" con arreglo al ordenamiento jurídico interno¹⁵⁴. La Relatora Especial sobre la libertad de religión pidió a Uzbekistán que especificara la base legal para designar como "terrorista" a particulares o entidades y las consecuencias de esa calificación con arreglo a la ley¹⁵⁵.

III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES

57. El CAT celebró una serie de adelantos conseguidos, entre ellos la introducción prevista del hábeas corpus y la abolición de la pena de muerte, la transferencia de la fiscalía a los tribunales de la competencia para dictar órdenes de detención, y la reducción del hacinamiento en los lugares de detención¹⁵⁶.

58. El CERD acogió con satisfacción la información según la cual los derechos humanos constituyen una asignatura en los planes de estudio¹⁵⁷. El CDESCR celebró la aprobación del programa nacional de formación profesional para mejorar la calidad de la educación¹⁵⁸.

59. Según el CDESCR, los efectos de la catástrofe ecológica del mar de Aral han entorpecido el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales de la población¹⁵⁹.

IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES

Recomendaciones específicas sobre el seguimiento

60. En 2005 la Asamblea General exhortó enérgicamente a Uzbekistán a que aplicara plenamente las recomendaciones: a) contenidas en el informe de la misión del ACNUDH que visitó Kirguistán en 2005 en relación con los sucesos de Andiján; b) de la Experta independiente sobre la situación de los derechos humanos en Uzbekistán, nombrada de conformidad con el procedimiento 1503 por la Comisión de Derechos Humanos en su 60º período de sesiones; y c) del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura a raíz de su visita en 2002¹⁶⁰.

61. En 2006 el Secretario General manifestó que la falta de respuesta de Uzbekistán al llamamiento que se le hizo para establecer una comisión internacional de investigación que examinara los hechos y circunstancias en relación con lo sucedido en Andiján, unida a la constante presentación de denuncias de violaciones graves de los derechos humanos, demostraban que no se había producido ninguna mejora desde que la Asamblea General aprobó su resolución 60/174¹⁶¹.

62. Desde su visita en 2002, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura reiteró varias recomendaciones. Observó las respuestas sistemáticas y detalladas de Uzbekistán relativas a las medidas de seguimiento adoptadas a ese respecto, pero subrayó que seguía recibiendo alegaciones serias de tortura¹⁶².

63. En 2005 el Comité de Derechos Humanos pidió a Uzbekistán que proporcionara, en el plazo de un año, información sobre las medidas adoptadas en respuesta a sus recomendaciones relativas a: la falta de información sobre el número de personas condenadas a muerte y ejecutadas; la limitada definición de la tortura; el elevado número de condenas basadas en confesiones obtenidas durante la prisión preventiva; el uso extendido de la tortura y los malos tratos de detenidos; y el escaso número de condenas por esos actos. En 2006 Uzbekistán presentó información que a juicio del Comité era una respuesta parcial a sus solicitudes. Se aconsejó a Uzbekistán que en 2008, en su tercer informe, proporcionara más información de seguimiento¹⁶³.

64. En 2007 el CAT pidió a Uzbekistán que proporcionara, en el plazo de un año, información sobre las medidas adoptadas en respuesta a sus recomendaciones relativas a: el uso extendido de la tortura y los malos tratos; alegaciones de uso excesivo de la fuerza y malos tratos por las fuerzas armadas y de seguridad en 2005 en Andiján; las personas que se refugiaron en el extranjero y fueron devueltas a Uzbekistán tras esos sucesos; el hecho de que Uzbekistán no había establecido una comisión independiente de investigación de esos hechos; las penas acordes con la gravedad del delito de tortura; abusos y muertes en detención policial; y el principio de que ninguna circunstancia puede ser invocada como justificación de la tortura. Se espera recibir respuesta en noviembre de 2008¹⁶⁴.

65. En 2008 el CERD acogió favorablemente la información aportada por Uzbekistán, pero pidió más información sobre las medidas tomadas para velar por la independencia e imparcialidad de los

jueces, el número de juicios en los que se han facilitado servicios de interpretación gratuitos y el nivel de participación de las minorías en las instituciones del Estado¹⁶⁵.

V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA

66. El CRC recomendó que Uzbekistán solicitara asistencia técnica, entre otras cosas, en las esferas de la recopilación de datos, el trabajo infantil y la justicia de menores¹⁶⁶.

67. El Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo de 2005-2009 acordado por Uzbekistán y el equipo de las Naciones Unidas en el país, se centra en mejorar el nivel de vida, el acceso a los servicios básicos (salud y educación) y la calidad de éstos, la armonización de la legislación nacional con las convenciones internacionales y la buena gobernanza¹⁶⁷.

68. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) presta asistencia técnica a Uzbekistán en el ámbito del cumplimiento de la legislación sobre drogas y de la delincuencia organizada, que abarca la trata de personas¹⁶⁸.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://untreaty.un.org/>.

² The following abbreviations have been used for this document:

ICERD	International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination
ICESCR	International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights
ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights
ICCPR-OP1	Optional Protocol to ICCPR
ICCPR-OP2	Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women
OP-CEDAW	Optional Protocol to CEDAW
CAT	Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment
OP-CAT	Optional Protocol to CAT
CRC	Convention on the Rights of the Child
OP-CRC-AC	Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict
OP-CRC-SC	Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography
ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families
CPD	Convention on the Rights of Persons with Disabilities
OP-CPD	Optional Protocol to Convention on the Rights of Persons with Disabilities
CED	International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance

³ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

⁴ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

⁵ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.

⁶ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour, Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organize; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organize and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.

⁷ Concluding observations of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights (E/C.12/UZB/CO/1), para. 40.

⁸ Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/UZB/CO/2), para. 72.

⁹ Concluding comments of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW/C/UZB/CO/3), para. 33.

¹⁰ Concluding observations of the Committee against Torture (CAT/C/UZB/CO/3), para. 27.

¹¹ General Assembly resolution 60/174, para. 4 (b); CAT/C/UZB/CO/3, para. 24; CRC/C/UZB/CO/2, para. 61; E/C.12/UZB/CO/1, para. 39.

¹² CRC/C/UZB/CO/2, paras 61 and 66.

¹³ Articles 21 and 22 of CAT, relating respectively to the inter-State and individual complaint procedures. See CAT/C/UZB/CO/3, para 15.

¹⁴ Concluding observations of the Human Rights Committee (CCPR/CO/83/UZB), para. 13.

¹⁵ Principles relating to the Status of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (General Assembly resolution 48/134, annex). Concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD/C/UZB/CO/5), para 21; E/C.12/UZB/CO/1, para 38.

¹⁶ The following abbreviations have been used for this document:

CERD	Committee on the Elimination of Racial Discrimination
CESCR	Committee on Economic, Social and Cultural Rights
HR Committee	Human Rights Committee
CEDAW	Committee on the Elimination of Discrimination against Women
CAT	Committee against Torture
CRC	Committee on the Rights of the Child

¹⁷ CERD/C/UZB/CO/5/Add.2.

¹⁸ E/C.12/UZB/CO/1/Add.1 and CERD/C/UZB/CO/5/Add.1.

¹⁹ CAT/C/UZB/CO/3/Add.1.

²⁰ CEDAW/C/UZB/CO/3, para. 4; Letter dated 14 March 2008 from the Chairperson of CERD addressed to the Chargé d'affaires a.i. of the Permanent Mission of Uzbekistan to the United Nations Office at Geneva (hereafter "CERD letter"), available at <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/followup/Uzbekistan140308.pdf>.

²¹ E/C.12/UZB/CO/1, para. 69.

²² *United Nations Uzbekistan report, Analysis of gaps between Uzbekistan's legal environment and the UN conventions, treaties and other legal instruments that Uzbekistan is party to*, Tashkent, 2007, p. 15, available at <http://www.undp.uz/en/publications/publication.php?id=92>. See also CRC/C/UZB/CO/2, para. 10.

²³ CAT/C/UZB/CO/3, para. 3 (g)

²⁴ E/CN.4/2003/68/Add.2.

²⁵ The questionnaires included in this section are those which have been reflected in a report by a special procedure mandate holder.

²⁶ See (a) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/4/29), questionnaire on the right to education of persons with disabilities sent in 2006; (b) report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants (A/HRC/4/24), questionnaire on the impact of certain laws and administrative measures on migrants sent in 2006; (c) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/4/23), questionnaire on issues related to forced marriages and trafficking in persons sent in 2006; (d) report of the Special Representative of the Secretary-General on human rights defenders (E/CN.4/2006/95 and Add.5), questionnaire on the implementation of

the Declaration on the Right and Responsibility of Individuals, Groups and Organs of Society to Promote and Protect Universally Recognized Human Rights and Fundamental Freedoms sent in June 2005; (e) report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people (A/HRC/6/15), questionnaire on the human rights of indigenous people sent in August 2007; (f) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially in women and children (E/CN.4/2006/62) and the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2006/67), joint questionnaire on the relationship between trafficking and the sent in July 2005; (g) report of the Special Rapporteur on the right to education (E/CN.4/2006/45), questionnaire on the right to education for girls sent in 2005; (h) report of the Working Group on mercenaries (A/61/341), questionnaire concerning its mandate and activities sent in November 2005; (i) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/4/31), questionnaire on the sale of children's organs sent on July 2006; (j) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2005/78), questionnaire on child pornography on the Internet sent in July 2004; (k) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/7/8), questionnaire on assistance and rehabilitation programmes for child victims of sexual exploitation sent in July 2007; (l) report of the Special Representative of the Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises (A/HRC/4/35/Add.3), questionnaire on human rights policies and management practices.

²⁷ A/61/526, para. 77. See also CRC/C/UZB/CO/2, para. 33.

²⁸ A/HRC/4/123, para. 120.

²⁹ See E/CN.4/2006/119.

³⁰ A/61/526, para. 78.

³¹ OHCHR, *2007 Report: Activities and Results*, p. 102.

³² Press statement of the Deputy High Commissioner for Human Rights of 10 June 2008.

³³ Summary of the press conference by High Commissioner for Human Rights on her visit to Central Asia of 7 May 2007; see also Highlights of the noon briefing by the Spokesperson for the Secretary-General of 26 April 2007.

³⁴ CRC/C/UZB/CO/2, para. 24 (a); E/C.12/UZB/CO/1, para. 42.

³⁵ CERD/C/UZB/CO/5/Add. 1, para. 12; see CERD/C/UZB/CO/5, para. 9.

³⁶ E/C.12/UZB/CO/1, para. 15; CEDAW/C/UZB/CO/3, para. 19.

³⁷ E/C.12/UZB/CO/1, para. 43; CEDAW/C/UZB/CO/3, para. 10.

³⁸ CCPR/CO/83/UZB, para. 24.

³⁹ *Ibid.*, para. 24.

⁴⁰ E/C.12/UZB/CO/1, para. 15.

⁴¹ CEDAW/C/UZB/CO/3, para. 23; E/C.12/UZB/CO/1, para. 5.

⁴² CEDAW/C/UZB/CO/3, para. 23.

⁴³ UNDP Regional Bureau for Europe and the Commonwealth of Independent States, *Central Asia Human Development Report*, Bratislava, 2005, p. 159.

⁴⁴ General Assembly resolution 60/174, para. 2 (a).

⁴⁵ CAT/C/UZB/CO/3, para. 7.

⁴⁶ E/CN.4/2006/53/Add. 1, p. 272

⁴⁷ E/CN.4/2006/119, para. 50 (a). See also E/CN.4/2006/89, paras. 38-39.

⁴⁸ United Nations press release of 22 June 2005.

⁴⁹ E/CN.4/2006/52/Add. 1, para. 140.

⁵⁰ General Assembly resolution 60/174, para. 2 (b).

⁵¹ United Nations press release of 10 August 2006.

⁵² CAT/C/UZB/CO/3, para. 9.

⁵³ A/HRC/4/41, paras 469-471.

⁵⁴ CAT/C/UZB/CO/3, para 5; A/HRC/7/3/Add. 2, para. 758. See also CCPR/CO/83/UZB, para. 9 and CRC/C/UZB/CO/2 para. 37 (a).

⁵⁵ CAT/C/UZB/CO/3, para. 6 (a).

⁵⁶ CCPR/CO/83/UZB, para. 11.

⁵⁷ A/HRC/7/3/Add. 2, para. 741.

⁵⁸ CAT/C/UZB/CO/3, para. 6 (b).

⁵⁹ CCPR/CO/83/UZB, para. 10.

⁶⁰ A/HRC/7/3/Add.2, para.785; CAT/C/UZB/CO/3, para. 20.

⁶¹ CAT/C/UZB/CO/3, para. 20.

⁶² Communications Nos. 907/2000, *Siragev*, Views adopted on 1 November 2005; 915/2000, *Sultanova*, Views adopted on 30 March 2006; 931/2000, *Hudoyberganova*, Views adopted on 1 November 2004 ; 959/2000, *Bazarov*, Views adopted on 14 July 2006; 971/2001, *Arutyuniantz*, Views adopted on 13 March 1995 ; 1017/2001 and 1066/2001, *Strakhov and Fayzullaev*, Views adopted on 20 July 2007; 1041/2002, *Tulyaganov*, Views adopted on 20 July 2007; 1043/2002, *Chikunova*, Views adopted on 16 March 2007; 1057/2002, *Kornetov*, Views adopted on 20 October 2006; 1071/2002, *Agabekova*, Views adopted on 16 March 2007; 1140/2002, *Khudayberganov*, Views adopted on 24 July 2007; and 1150/2002, *Uteev* Views adopted on 26 October 2007.

⁶³ Communications Nos. 907/2000, *Siragev*; 915/2000, *Sultanova*; 959/2000, *Bazarov*; 1017/2001 and 1066/2001, *Strakhov and Fayzullaev*; 1041/2002, *Tulyaganov*; 1043/2002, *Chikunova*; 1057/2002, *Kornetov*; 1071/2002, *Agabekova*; 1140/2002, *Khudayberganov*; and 1150/2002, *Uteev*.

⁶⁴ Communications Nos. 915/2000, *Sultanova*; 1017/2001 and 1066/2001, *Strakhov and Fayzullaev*; 1043/2002, *Chikunova*; 1057/2002, *Kornetov*; 1140/2002, *Khudayberganov*; and 1150/2002, *Uteev*.

⁶⁵ A/63/40.

⁶⁶ CAT/C/UZB/CO/3, para. 11.

⁶⁷ *Ibid.*, para. 11.

⁶⁸ *Ibid.*, para. 12.

⁶⁹ A/HRC/7/3/Add.2, para. 793.

⁷⁰ CEDAW/C/UZB/CO/3, para. 21; CCPR/CO/83/UZB, para. 23.

⁷¹ CEDAW/C/UZB/CO/3, para. 22. See also CAT/C/UZB/CO/3, para. 21.

⁷² E/C.12/UZB/CO/1, para. 55; CRC/C/UZB/CO/2, para 43 (a). See also *United Nations Uzbekistan report*, op. cit., p. 14.

⁷³ CRC/C/UZB/CO/2, para. 45 (a).

⁷⁴ CRC/C/UZB/CO/2, para. 39 (a) and (f).

⁷⁵ CEDAW/C/UZB/CO/3, para. 25; CAT/C/UZB/CO/3, para. 22.

⁷⁶ CEDAW/C/UZB/CO/3, para. 25.

⁷⁷ E/C.12/UZB/CO/1, para. 56.

⁷⁸ CEDAW/C/UZB/CO/3, para. 26.

⁷⁹ *Ibid.*, para. 26.

⁸⁰ E/C.12/UZB/CO/1, para. 56.

⁸¹ CRC/C/UZB/CO/2, para. 68 (c).

⁸² E/C.12/UZB/CO/1/Add.1, para. 25.

⁸³ CAT/C/UZB/CO/3, para. 8.

⁸⁴ *Ibid.*, para. 9. High Commissioner, United Nations press releases of 14 November and 23 December 2005; A/61/526, para. 73; E/CN.4/2006/89, paras 38-39; General Assembly resolution 60/174, para. 4 (a); CRC/C/UZB/CO/2, para. 33.

- ⁸⁵ A/HRC/7/3/Add.2, para. 743.
- ⁸⁶ Statement of the High Commissioner to the Human Rights Council, 23 June 2006; see also United Nations press release of 12 May 2006.
- ⁸⁷ United Nations press releases of 14 November and 23 December 2005. See also A/61/526, paras. 8 – 16.
- ⁸⁸ CAT/C/UZB/CO/3, para. 9(b).
- ⁸⁹ A/HRC/7/3/Add.2, paras. 742 and 744.
- ⁹⁰ CCPR/CO/83/UZB, para. 11.
- ⁹¹ CAT/C/UZB/CO/3, para. 6 .
- ⁹² A/HRC/7/3/Add.2 , para. 754..
- ⁹³ CAT/C/UZB/CO/3, para. 6 (b).
- ⁹⁴ Ibid, para 10; CCPR/CO/83/UZB, para. 11.
- ⁹⁵ CAT/C/UZB/CO/3, para. 10.
- ⁹⁶ Ibid., para. 6 (d).
- ⁹⁷ A/HRC/7/3/Add.2, para. 799; CAT/C/UZB/CO/3, para. 18.
- ⁹⁸ CCPR/CO/83/UZB, para. 14.
- ⁹⁹ Ibid., para. 15.
- ¹⁰⁰ A/HRC/7/3/Add.2, paras. 784, 788-790, and 792.
- ¹⁰¹ CCPR/CO/83/UZB, para. 17.
- ¹⁰² CAT/C/UZB/CO/3, para. 11.
- ¹⁰³ E/C.12/UZB/CO/1, para. 65.
- ¹⁰⁴ CAT/C/UZB/CO/3, para. 19; CCPR/CO/83/UZB, para. 16.
- ¹⁰⁵ CAT/C/UZB/CO/3, para. 19.
- ¹⁰⁶ E/C.12/UZB/CO/1, para. 37.
- ¹⁰⁷ CRC/C/UZB/CO/2, para. 70 (a). *United Nations Uzbekistan report*, op. cit., p. 16.
- ¹⁰⁸ CRC/C/UZB/CO/2, para. 70.
- ¹⁰⁹ Ibid., para. 24 (a) to (d); E/C.12/UZB/CO/1, para. 41; CERD/C/UZB/CO/5, para. 16. See also *United Nations Uzbekistan report*, op. cit., p. 14.
- ¹¹⁰ CERD/C/UZB/CO/5/Add.1, para. 16; E/C.12/UZB/CO/1/Add.1, para. 14.
- ¹¹¹ CCPR/CO/83/UZB, para. 19; CERD/C/UZB/CO/5, para. 16.
- ¹¹² CCPR/CO/83/UZB, para. 22; E/CN.4/2006/55/Add.1, paras. 1103-1105.
- ¹¹³ CCPR/CO/83/UZB, para. 22; General Assembly resolution 60/174, para. 4 (f).
- ¹¹⁴ E/CN.4/2006/5/Add.1, paras 445 -446.
- ¹¹⁵ Ibid., para. 2 (d).
- ¹¹⁶ E/CN.4/2006/55/Add.1, paras. 1103 -1105, in relation to the High Commissioner for Human Rights' press statement of 18 May 2005.
- ¹¹⁷ A/61/526, paras. 17 and 74.
- ¹¹⁸ General Assembly resolution 60/174, para. 4 (c).
- ¹¹⁹ Ibid., para. 4 (l).
- ¹²⁰ A/61/526, paras. 55 and 58.
- ¹²¹ CAT/C/UZB/CO/3, para. 16.

¹²² Ibid., para. 16.

¹²³ General Assembly resolution 60/174, para. 2 (e).

¹²⁴ CCPR/CO/83/UZB, para. 21.

¹²⁵ E/C.12/UZB/CO/1, para. 20; CRC/C/UZB/CO/2, para. 64.

¹²⁶ CRC/C/UZB/CO/2, para. 65 (a).

¹²⁷ CCPR/CO/83/UZB, para. 25.

¹²⁸ E/C.12/UZB/CO/1, para. 45.

¹²⁹ CEDAW/C/UZB/CO/3, para. 27.

¹³⁰ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, 2008, Geneva, Doc. No. 092008UZB111, para. 6.

¹³¹ E/C.12/UZB/CO/1, paras. 51 and 52.

¹³² Ibid., paras. 27 and 23.

¹³³ Ibid., para. 62.

¹³⁴ FAO, *The State of Food and Agriculture 2007*, p. 193.

¹³⁵ E/C.12/UZB/CO/1/Add.1, para. 28 and 31.

¹³⁶ UNDP, *National Human Development Report of Uzbekistan, 2007-2009: Education in Uzbekistan: Matching Demand and Supply*, p. 74.

¹³⁷ CRC/C/UZB/CO/2, para. 49 (a).

¹³⁸ E/C.12/UZB/CO/1, para. 61.

¹³⁹ CRC/C/UZB/CO/2, para. 51 (e); E/C.12/UZB/CO/1, para. 64.

¹⁴⁰ CRC/C/UZB/CO/2, paras 54 and 55.

¹⁴¹ E/C.12/UZB/CO/1, para. 57.

¹⁴² CEDAW/C/UZB/CO/3, para. 5.

¹⁴³ *United Nations Uzbekistan report*, op. cit., p. 14.

¹⁴⁴ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, op. cit., para. 6.

¹⁴⁵ CRC/C/UZB/CO/2, paras 56 and 58.

¹⁴⁶ CERD/C/UZB/CO/5, para. 19.

¹⁴⁷ Ibid., para. 18.

¹⁴⁸ UNHCR, *Global Report 2006*, p. 371.

¹⁴⁹ CAT/C/UZB/CO/3, para. 24.

¹⁵⁰ CRC/C/UZB/CO/2, para. 59.

¹⁵¹ Ibid., para. 60; see also CAT/C/UZB/CO/3, para. 24.

¹⁵² CAT/C/UZB/CO/3, para. 24.

¹⁵³ CERD/C/UZB/CO/5, para. 14.

¹⁵⁴ CCPR/CO/83/UZB, para. 18.

¹⁵⁵ A/HRC/4/21/Add.1, para. 341

¹⁵⁶ CAT/C/UZB/CO/3, para. 3. See also *United Nations Uzbekistan report*, op. cit. p. 12.

¹⁵⁷ CERD/C/UZB/CO/5, para. 8.

¹⁵⁸ E/C.12/UZB/CO/1, para. 7.

¹⁵⁹ Ibid., para. 9.

¹⁶⁰ General Assembly resolution 60/174, para. 4 (a), (e) and (g).

¹⁶¹ A/61/526, para. 72.

¹⁶² A/HRC/7/3/Add. 2, paras. 741 and 754-807.

¹⁶³ A/63/40, chapter VII.

¹⁶⁴ CAT/C/UZB/CO/3, para. 31.

¹⁶⁵ CERD letter.

¹⁶⁶ CRC/C/UZB/CO/2, paras. 16, 65 (d) and 70 (g).

¹⁶⁷ UNDAF 2005-2009, p. 10, available at http://www.undg.org/archive_docs/5570-Uzbekistán_UNDAF__2005-2009_.pdf.

¹⁶⁸ UNODC submission to UPR on Uzbekistan, p. 10.
